



RESOLUCION No. CSJATR16-335
miércoles, 02 de noviembre de 2016

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuestos por el aspirante JORGE LUIS PARADAS GENES contra la Resolución No. **CSJATR16-000050** de fecha 18 de agosto de esta anualidad "Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS-GRADO 16**"

**LA SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión Ordinaria de la fecha, y,

CONSIDERANDO

1. DE LOS ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN

Por Acuerdo No. 000185 del 27 de noviembre de 2013, esta Sala convocó a los interesados en vincularse a los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Barranquilla y Administrativo del Atlántico, para que participaran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles.

Efectuadas las pruebas de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas y la entrevista dentro del referido concurso de méritos, así como la valoración de los factores de Experiencia Adicional y Docencia y Capacitación y Publicaciones, esta Sala Administrativa profirió la Resolución No. CSJATR16-000050 del 18 de agosto de esta anualidad, por la cual se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de los Juzgados Administrativos-Grado 16.

La Resolución No. CSJATR16-000050 del 18 de agosto de 2016, fue publicada en la secretaria de la Sala Administrativa de ésta Seccional por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 19 de al 26 de agosto de 2016.

El aspirante JORGE LUIS PARADAS GENES, identificado con la C.C. 78.077.972 interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución en mención, dicho recurso fue presentado en forma oportuna dentro del término señalado y cumple con las formalidades establecidas en el Artículo 76 y 77 del C.P.A.C.A.

2. DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD Y DEL CASO CONCRETO

Concretamente el señor JORGE LUIS PARADAS GENES, aspirante al cargo de Profesional Universitario de los Juzgados Administrativos-Grado 16, el día 7 de septiembre de 2016 acudió a esta Sala Administrativa Seccional, en ejercicio del recurso de reposición y en subsidio apelación, a fin que se reconsidere el puntaje asignado en el factor Experiencia Adicional y Docencia, en razón a lo siguiente:

- Que al revisar la lista de elegibles donde me encuentro referenciado en el puesto 24, advierte que se le calificó con 43,11 en puntaje de experiencia, cuando en los documentos aportados al momento de la inscripción se encuentra demostrado que tenía 4 años y 3

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



CW 110

meses de experiencia en su ejercicio profesional como abogado, razón por la cual manifiesta su inconformidad frente a tal puntaje, dado que debe ser superior al que le adjudicaron.

- Que si en los soportes que adjuntó para la inscripción en el concurso mencionado, se evidencian documentos que certifican sin ambigüedad alguna que está ejerciendo su profesión como asesor jurídico desde el 29 de agosto de 2009, como se demuestra con el certificado de TUVACOL S.A., suscrito por su gerente administrativa, según certificado del Juzgado 16 Civil Municipal de Barranquilla que actuó como abogado en proceso judicial, por lo tanto, se debe tener en cuenta los 4 años de experiencia, y en consecuencia de ello, considera debe obtener un mejor puntaje.
- Que se revoque parcialmente la resolución No. CSJATR16-50 del 18 de agosto de 2016, en lo que respecta a su puntaje de experiencia, y en consecuencia se le incremente el guarismo.
- Que se conceda subsidiariamente el recurso de apelación en el evento en que no se acceda a su solicitud de revocatoria parcial.

Que conjuntamente con el escrito del recurso, presentó los siguientes documentos:

- Copia de certificación laboral expedida por el Juzgado 16 Civil Municipal de Barranquilla, de fecha 6 de septiembre de 2012.
- Copia de certificación laboral expedido por la empresa Tuvacol S.A., de fecha 10 de julio de 2013.

3. ANÁLISIS DOCUMENTACIÓN DE LA HOJA DE VIDA

A objeto de resolver el recurso de reposición y subsidio apelación interpuesto por el aspirante al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. 000185 del 27 de noviembre de 2013, se procedió a través de la secretaria de esta Sala, a realizar una revisión a los documentos que conforman la hoja de vida de la aspirante, los cuales fueron enviados por la Unidad de Administración de Carrera Judicial y harán parte del presente acto administrativo, compuestos por un total de cinco (5) folios, discriminados así:

- Copia del diploma expedido por la Corporación Universitaria de la Costa de Barranquilla, en fecha 30 de abril de 2009.
- Copia de la cédula de ciudadanía.
- Copia certificado laboral expedido por el doctor Jorge Luis Cruz Romero, abogado litigante, en fecha 11 de julio de 2013.
- Copia certificado laboral expedido por la gerente administrativa de la empresa Tuvacol S.A. Sucursal Barranquilla, en fecha 10 de julio de 2013.
- Copia certificación expedida por el secretario del Juzgado 16 Civil Municipal de Barranquilla, en fecha 6 de septiembre de 2012.

4. CONSIDERACIONES

4.1. PRECISIONES PREVIAS

- Teniendo en cuenta que el recurso de reposición y subsidio de apelación se interpuesto por el aspirante se presentó en tiempo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 79 del C.P.A.C.A., se procederá al estudio y consecuente decisión del recurso de reposición.

4.2 ANÁLISIS DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Esta Sala entrará a estudiar los motivos de inconformidad expuestos por la recurrente en su memorial.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

00215

4.2.1 En lo que respecta a la inconformidad el puntaje obtenido en el factor Experiencia Adicional y Docencia, esta Sala, de acuerdo con la solicitud procedió a la revisión de los documentos enviados por la Unidad de Administración de Carrera Judicial y que fueron aportados al momento de la inscripción como soporte de este factor, encontrando lo siguiente:

- La hoja de vida del recurrente consta de cinco (5) folios aportados al momento de la inscripción, de los cuales solo los siguientes se refieren al factor Experiencia Adicional y Docencia;
- Copia certificado laboral expedido por el doctor Jorge Luis Cruz Romero, abogado litigante, en fecha 11 de julio de 2013. En la que se establece que el señor Jorge Luis Paradas Genes, trabajó:

ABOGADO	TIEMPO	TOTAL
Jorge Luis Cruz Romero	15 de mayo de 2009 hasta el 11 de julio de 2013.	Cuatro (4) años, un (1) mes y veintiséis (26) días.

- Copia certificado laboral expedido por la gerente administrativa de la empresa Tuvacol S.A. Sucursal Barranquilla, en fecha 10 de julio de 2013. En la que se establece que el señor Jorge Luis Paradas Genes, trabajó:

EMPRESA	TIEMPO	TOTAL
TUVACOL S.A. – Tuberías y Válvulas de Colombia	29 de agosto de 2009 hasta el 10 de julio de 2013	Tres (3) años, diez (10) meses y once (11) días.

- Copia de certificación laboral expedida por el gerente de la empresa LIND HOGAR Ltda. Almacén Casa Hogar, de fecha 3 de julio de 2013. En la que se establece que el señor David Modesto Guette Hernández, trabajó:

DESPACHO	TIEMPO	TOTAL
Juzgado 16 Civil Municipal de Barranquilla	8 de septiembre de 2009 hasta el 14 de diciembre de 2009	Tres (3) meses y seis (6) días.

4.2.3 Seguidamente entra esta Sala a estudiar la viabilidad de lo solicitado por el recurrente.

Conviene precisar que la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAATL13-000185 de 27 de noviembre de 2013, es la normatividad que rige todo lo relacionado a la etapa clasificatoria del presente concurso, y por lo tanto establece los parámetros y lineamientos para los porcentajes asignados por concepto de calificación de acuerdo al factor que sea objeto del mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior, tenemos que en el artículo 2º, numeral 5.2.1, literal c, del Acuerdo PSAATL13-000185 de 27 de noviembre de 2013, en lo relacionado con el factor experiencia adicional y docencia establece lo siguiente: “En este factor se evalúa la **experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.**” (...)

(...) “En todo caso, la docencia y la **experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo** y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.”

Teniendo en cuenta lo anterior, lo primero que observamos, es la existencia de dos certificaciones laborales que concurren en el tiempo, que son las expedidas por el doctor Jorge Luis Cruz Romero, abogado litigante y por la gerente administrativa de la empresa Tuvacol S.A. Sucursal

Autógrafa

en cuenta la certificación laboral expedida por el doctor Jorge Luis Cruz Romero, abogado litigante, que en tiempo beneficia más al aspirante.

CERTIFICACIÓN	TIEMPO	TOTAL
Jorge Luis Cruz Romero	15 de mayo de 2009 hasta el 11 de julio de 2013.	Cuatro (4) años, un (1) mes y veintiséis (26) días.

Así las cosas, el señor Jorge Luis Paradas Genes, cuenta con dos (2) años, un (1) mes y veintiséis (26) días de experiencia adicional.

Dicho resultado se obtuvo al confrontar el total de la experiencia probada por el recurrente y que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo PSAATL13-000185 de 2013, la cual es de cuatro (4) años, un (1) mes y veintiséis (26) días, frente al requisito mínimo de experiencia establecido para el cargo, así:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	GRADO	REQUISITOS	EXPERIENCIA ADICIONAL
Profesional universitario de Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional.	Dos (2) años, un (1) mes y veintiséis (26) días.

Que una vez hecho el análisis correspondiente, el cual consistió de conformidad con lo establecido en la norma, en aplicarle a esos dos (2) años, un (1) mes y veintiséis (26) días de experiencia adicional acreditada por el aspirante, cuarenta (40) puntos por los dos (2) años de servicio y un porcentaje proporcional por un (1) mes y veintiséis (26) días restantes.

Por lo tanto, efectuada la revalidación del factor Experiencia Adicional y Docencia, se constató que el señor JORGE LUIS PARADAS GENES en la Resolución No. CSJATR16-000050 del 18 de agosto de 2016 se le asignó un puntaje de cuarenta y tres coma once **43,11**, el cual es el que realmente le corresponde, por lo que no es viable acceder a lo pedido por el recurrente.

5. CONCLUSIONES

Analizados los motivos de inconformidad, este Consejo Seccional concluye:

- Que no le asiste razón al recurrente en su reclamo concerniente al puntaje obtenido en el Factor de Experiencia Adicional y Docencia, en el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos- Grado 16, por ello no se repondrá la decisión individual contenida en la Resolución No. CSJATR16-000050 del 18 de agosto de 2016, por lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.
- En consecuencia, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo para que sea resuelto ante el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE:

ARTICULO 1º: NO REPONER la decisión individual del señor JORGE LUIS PARADAS GENES, identificado con la C.C.78.077.972, contenida en la Resolución No. CSJATR16-000050 del 18 de agosto de 2016, en lo concerniente al puntaje asignado en el factor Experiencia Adicional y

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

AWH

Docencia, en el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos- Grado 16, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO 2º: CONCEDER el recurso de apelación, en el efecto suspensivo, para que sea resuelto ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO 3º: Esta resolución será notificada mediante su fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, por un término de cinco (5) días y, para su divulgación se publicará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

ARTICULO 4º: Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Barranquilla, a los dos (2) días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).

CLAUDIA REGINA EXPOSITO VELEZ
Magistrada Ponente

JUAN DAVID MORALES BARBOSA
Magistrado (E)

M.L.V

CWSIS